

**REGLAMENTO OPERATIVO**  
**FONDO UNIVERSIDADES PÚBLICAS**  
**MODIFICACIÓN No. 3**  
**Diciembre de 2025**

**Convenio Derivado No.3752 de 2015**  
**Universidad Nacional (Programa PEAMA) –**  
**Agencia Atenea**

**Agencia Distrital para la Educación Superior, la**  
**Ciencia y la Tecnología - Atenea Gerencia de**  
**Educación Posmedia**

**2025**

## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

**1. OBJETIVO.**

**2. ALCANCE**

**3. FINALIDAD**

**4. DEFINICIONES Y ANTECEDENTES**

4.1. DEFINICIONES

4.2. ANTECEDENTES DEL PRESENTE REGLAMENTO

**5. DESARROLLO**

**5.1. CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.**

5.1.1. Artículo 1. Adopción Del Reglamento Operativo

**5.2. CAPITULO II - GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y FINANCIACIÓN**

5.2.1. Artículo 3. Cupos

5.2.2. Artículo 4. Programas Académicos

5.2.3. Artículo 5. Estrategias De Permanencia.

5.2.4. Artículo 6. Financiación.

5.2.5. Artículo 7. Plazo Para Los Desembolsos.

5.2.6. Artículo 8. Continuidad En Los Desembolsos

5.2.7. Artículo 9. Suspensión Temporal De Los Desembolsos

5.2.8. Artículo 10. Causales De Terminación.

**5.3. CAPITULO III - PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

5.3.1. Artículo 11. De los Aspirantes

5.3.2. Artículo 12: Requisitos Mínimos de los Aspirantes:

5.3.3. Artículo 13. Etapas

**5.4. CAPITULO IV – CONVOCATORIA.**

**5.5. CAPITULO V - PROCESO DE SELECCIÓN.**

5.5.1. Artículo 15. Lista De Admitidos.

**5.6. CAPITULO VI - MATRÍCULA DE LOS BENEFICIARIOS.**

5.6.1. Artículo 16. Documentos Requeridos Para El Proceso De Matrícula.

5.6.2. Artículo 17. Control Académico.

**5.7. CAPÍTULO VII - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

5.7.1. Artículo 18. Derechos De Los Beneficiarios.

5.7.2. Artículo 19. Obligaciones De Los Beneficiarios

5.7.3. Artículo 20. Prohibición De Concurrencia De Beneficios De Estrategias  
Distritales (Sed Y Atenea)

6. **GESTIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA**
7. **DOCUMENTOS REFERENCIA**
8. **VIGENCIA-** Articulo 21.

## INTRODUCCIÓN

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo para el Convenio Interadministrativo No. 3752 de 2015, subrogado a la Agencia Distrital Para La Educación Superior, La Ciencia y La Tecnología “ATENEA” por la Secretaría de Educación del Distrito SED, y cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para conformar una Alianza Estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional de Colombia – UN, para ofrecer programas de educación superior del nivel profesional en las instalaciones propias o instalaciones de las instituciones Educativas Distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital, en consonancia con la reglamentación del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA) de la UN”. A partir del modificatorio No. 6 se efectúa la Subrogación de la posición contractual de la Secretaría de Educación del Distrito a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

### 1. OBJETIVO.

El presente reglamento operativo tiene por objeto definir y establecer la ruta que debe adelantarse para la realización de las actividades técnicas y administrativas que permitan dar continuidad a la ejecución del Convenio 3752 de 2015 y garantizar el acceso y la permanencia en la educación superior mediante esquemas de financiamiento no reembolsable a través de alianzas con ICETEX, a egresados del sistema educativo oficial del Distrito, provenientes de sectores rurales o en condiciones de vulnerabilidad procurando su adecuado desarrollo y el máximo aprovechamiento de los recursos existentes, a partir de la convocatoria 2025-2.

### 2. ALCANCE

El presente Reglamento Operativo está dirigido a las personas aspirantes y beneficiarios del FONDO a partir de la convocatoria 2025-2 y su Comité Operativo en virtud de la ejecución del objeto del Convenio. Se implementarán por parte de la Universidad Nacional programas de formación profesional, a los egresados del sistema educativo oficial distrital, en sus instalaciones, nuevas instalaciones o instituciones educativas distritales seleccionadas por la SED, en la jornada disponible. Los programas deben contar con el respectivo registro calificado vigente. El Convenio garantizará la formación completa de la cohorte mediante la continuidad de los programas ofrecidos durante el tiempo de vigencia de este, financiando el costo operativo en que incurre la UNIVERSIDAD NACIONAL – UN a efectos de garantizar el acceso y la permanencia de los egresados en la educación superior.

### 3. FINALIDAD

Dejar establecida la regulación para la selección de egresados del sistema educativo oficial del Distrito, provenientes de sectores rurales o en condiciones de vulnerabilidad y garantizar a estos, el acceso a programas de educación superior profesional en instalaciones propias, nuevas instalaciones de la Universidad Nacional o en instituciones educativas distritales seleccionadas previamente por la Secretaría de Educación Distrital.

En el mismo sentido, deberá garantizar la formación completa de las cohortes existentes a la fecha, financiando el costo operativo de la ejecución de los programas ofrecidos por la Universidad Nacional durante la vigencia de los programas educativos, a efectos de garantizar la permanencia de los beneficiarios existentes a la fecha.

## 4. DEFINICIONES Y ANTECEDENTES DEL PRESENTE REGLAMENTO

### 4.1. DEFINICIONES

**Comité Operativo:** Instancia de gobernanza del Convenio conformada por representantes de ATENEA y la Universidad Nacional. Tiene funciones de aprobación de cupos, definición de convocatorias, seguimiento técnico y financiero, resolución de situaciones excepcionales y las funciones definidas en la cláusula sexta del documento modificadorio No.4 Convenio 3752-2015.

**Cohorte:** Grupo de beneficiarios que inicia su proceso académico en un mismo periodo académico (semestre o año). Cada cohorte está sujeta a condiciones específicas de financiación y seguimiento que se definirán en cada convocatoria del programa.

**Beneficiario:** Egresado de una institución educativa oficial de Bogotá que cumple con los requisitos de la convocatoria y accede al financiamiento (siendo estos recursos girados a la universidad) ofertado en el Convenio para cursar un programa profesional en la Universidad Nacional.

**Costos operativos:** Recursos financieros destinados a cubrir los gastos institucionales asociados a la formación del beneficiario, matrícula, servicios académicos como la contratación docente y para el bienestar estudiantil y administrativos de alimentación, apoyos económicos, gestión de bienes, materiales, suministros e insumos, gastos de viaje, transporte y estancias en la sede Bogotá.

No se incluye dentro de este concepto, los derechos de grado, los cursos adicionales, ni las actividades extracurriculares.

**Condición de ruralidad:** Criterio de priorización que aplica a egresados de instituciones educativas oficiales ubicadas en zonas rurales de Bogotá. Se considera como factor diferencial para el acceso al programa, en coherencia con políticas de equidad territorial.

**Convocatoria:** Invitación formal y escrita en la que se establecen las condiciones y lineamientos de participación, habilitación y/o selección de la comunidad estudiantil egresada de sistema educativo oficial del Distrito, provenientes de Sumapaz.

**Deserción estudiantil:** Abandono parcial o definitivo del programa académico por parte del beneficiario, ya sea por razones académicas, personales o administrativas. El Convenio contempla que la Universidad establecerá estrategias para prevenirla y mitigar sus efectos.

**Suspensión temporal de los desembolsos:** Interrupción parcial o total de los desembolsos, a la Universidad por causas justificadas por parte del(los) beneficiario(s) (incapacidad médica, o incumplimiento de obligaciones) que no podrá exceder de dos periodos académicos y que debe ser autorizada por el comité operativo.

**Terminación definitiva de la vinculación del beneficiario:** Cierre formal de la vinculación del beneficiario al Convenio, por causales como finalización del programa, abandono injustificado,

fallecimiento, expresa voluntad del estudiante, o incumplimiento grave de obligaciones. Implica la cesación de desembolsos y beneficios.

#### 4.2. ANTECEDENTES DEL PRESENTE REGLAMENTO

El Convenio Interadministrativo No. 3752, suscrito inicialmente el 21 de diciembre de 2015, surge como respuesta estratégica a la necesidad de ampliar el acceso y garantizar la permanencia en la educación superior pública para jóvenes egresados del sistema educativo oficial del Distrito, especialmente aquellos provenientes de sectores rurales y de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Este convenio se fundamentó en una alianza entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional de Colombia, articulada con el Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA), y respaldada por mecanismos de financiamiento acordados con el ICETEX.

Desde su origen, el convenio ha buscado aunar esfuerzos institucionales para ofrecer programas de formación profesional en sedes universitarias o en instalaciones educativas distritales, cubriendo los costos operativos y académicos en los que incurre la Universidad, así como los costos de matrícula (este último para quienes no sean beneficiarios de la política de gratuidad vigente desde 2023)

El convenio en ejecución ha tenido a la fecha las siguientes modificaciones:

<b>MODIFICACIÓN No. 1</b>	Cláusula sexta – Comité Operativo del Convenio en relación a los integrantes. Cláusula séptima – Supervisión del Convenio en relación con la designación del supervisor.
<b>MODIFICACIÓN No. 2</b>	Prórroga a la Cláusula novena – plazo de ejecución. Seis (6) años adicionales para un plazo total de 12 años. Fecha de finalización 31/01/2028
<b>MODIFICACIÓN No. 3</b>	Modifica la Cláusula sexta- Comité Operativo. Relacionado a reuniones y decisiones. Modifica la Cláusula octava- Valor: El presente convenio no tiene cuantía. No obstante, los costos operativos se cuantificarán en salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada estudiante y hasta el número de semestres establecidos por la Institución de Educación Superior para cada programa académico, y se liquidarán de acuerdo con el artículo primero del Acuerdo CSU 016 de 2000 de dicha institución. Estos valores serán discriminados por localidad en el reglamento operativo del convenio”
<b>MODIFICACIÓN No. 4</b>	Modifica la Cláusula Sexta - Comité Operativo
<b>MODIFICACIÓN No. 5</b>	Subrogación de la posición contractual de la Secretaría de Educación del Distrito a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”. Modificación de la cláusula sexta; integrantes del Comité Operativo, cláusula séptima: Supervisión.
<b>MODIFICACIÓN No. 6</b>	MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA-PLAZO DE EJECUCIÓN: en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3752 del 21 de diciembre 2015 por cuatro (4) años, es decir hasta el 31 de enero de 2032.

Desde su origen, el convenio ha buscado aunar esfuerzos institucionales para ofrecer programas de formación profesional en sedes universitarias o en instalaciones educativas distritales.

Por su parte, es preciso señalar que para la ejecución del mismo, cubriendo los costos operativos y académicos en los que incurre la Universidad, así como los costos de matrícula (este último para quienes no sean beneficiarios de la política de gratuidad vigente desde 2023) La adopción de su reglamento operativo, el cual ha tenido varias y las sucesivas modificaciones y partir del cual, se ha permitido consolidar un modelo de inclusión educativa, que reconoce las condiciones territoriales y socioeconómicas de los beneficiarios, promoviendo la equidad y la continuidad académica como pilares del desarrollo social y educativo en Bogotá

## **5. DESARROLLO**

### **5.1. CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **5.1.1 ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO**

Adoptar el reglamento operativo para garantizar la continuidad de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3752 de 2015 entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y la Universidad Nacional de Colombia - UN, sede Bogotá. Este Reglamento Operativo es aplicable a los beneficiarios que ingresen a partir de la convocatoria 2025-2

### **5.2. CAPITULO II - GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y FINANCIACIÓN**

#### **5.2.1. ARTÍCULO 3. CUPOS**

La Universidad para el periodo 2025-2, acorde con la disponibilidad de recursos, ofertará nuevos cupos, en el PEAMA Sumapaz Nodo Nazareth, para programas profesionales, a los egresados de las Instituciones Educativas Oficiales de Bogotá y que residan en la Localidad de Sumapaz, que al momento de la graduación del estudiante tengan la condición de rural; que pertenezcan a los estratos 1, 2 o 3 y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento; el Convenio financiará, a través del ICETEX, lo correspondiente a costos operativos de un (1) programa de pregrado por beneficiario en la Universidad Nacional de Colombia - UN.

**PARÁGRAFO:** Los cupos y la financiación podrán ampliarse con aprobación del Comité Operativo del Convenio, siempre que existan recursos disponibles.

#### **5.2.2. ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS**

Los programas ofertados por la Universidad en el marco de este Convenio, serán definidos en cada convocatoria que se realice.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para adjudicar nuevos cupos, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA previo a cada Convocatoria, citará el Comité Operativo donde establecerá según los recursos disponibles, el número de cupos asignados de acuerdo con los costos cuantificados por estudiante tasados por la Universidad Nacional, conforme con lo señalado en el artículo primero del Acuerdo CSU 016 de 2000, en consonancia con lo dispuesto en la cláusula 8 del Convenio No. 3752 del 2015. La Universidad informará al Comité Operativo la viabilidad de nuevos cupos y su respectiva distribución de acuerdo con los programas académicos ofertados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El apoyo económico otorgado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA a la UN mediante el Convenio, no financiará: Inscripciones (PIN), cursos de extensión, nivelación, programas de internacionalización o movilidad, avance o exámenes supletorios, cursos vacacionales o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará asignaturas, créditos o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, ni derechos de grado. La Universidad podrá con cargo al programa, asumir alguno de los costos antes mencionados.

### **5.2.3. ARTÍCULO 5. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.**

La Universidad desarrollará estrategias que permitan fomentar y promover la permanencia de los beneficiarios, así como las acciones que disminuyan la deserción de los estudiantes en el marco del convenio. El programa de permanencia incluirá el beneficio de alimentación para los estudiantes que hacen parte del Convenio. , la Universidad también incluirá espacios de apoyo psicosocial y asesorías académicas, asignación de apoyos o incentivos económicos, en función de las necesidades de cada estudiante.

### **5.2.4. ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN.**

Los giros serán realizados semestralmente por el ICETEX directamente a la Universidad, previa revisión y autorización de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, con base en la relación de estudiantes matriculados y el valor de los costos operativos establecidos por la Universidad Nacional conforme con lo señalado en el artículo primero del Acuerdo CSU 016 de 2000, así:

El Convenio cubrirá los costos operativos por la suma de 11.5 (Once punto cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para los 18 nuevos beneficiarios que adelanten sus programas de estudio en la Localidad de Sumapaz.

El valor indicado será desembolsado a la Universidad para cubrir cada estudiante semestralmente hasta el número de periodos establecidos en el registro calificado del programa, de acuerdo con los costos establecidos por la Institución de Educación Superior por estudiante por programa semestral.

**PARAGRAFO 1:** Los recursos de que trata el presente Artículo, no serán sujetos de devolución por parte de los estudiantes, es decir, no generará una cartera por cobrar, teniendo en cuenta que se destinarán a los costos de operación de la UNIVERSIDAD por concepto de los cupos asignados.

**PARAGRAFO 2.** Las condiciones y costos operativos de los programas que ya se vienen ejecutando de convocatorias anteriores (Nodo Sumapaz y Nodo Ciudad Bolívar) se mantienen sin modificación alguna y se registrarán conforme con lo establecido en los Reglamentos que regularon su adjudicación.

#### **5.2.5. ARTÍCULO 7. PLAZO PARA LOS DESEMBOLSOS.**

El ICETEX como administrador de los recursos del Convenio, procederá a realizar los desembolsos a la UNIVERSIDAD, previa autorización de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, dentro del mismo mes que estos sean radicados, teniendo en cuenta su calendario interno para radicación de solicitudes de giro y órdenes de pago. El cual será informado a su vez por la Agencia a la Universidad.

#### **5.2.6. ARTÍCULO 8. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS**

Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada periodo académico, la Universidad debe acreditar que los estudiantes aprobaron el periodo académico inmediatamente anterior y que se matricularon para el periodo académico siguiente, presentando el informe de notas correspondiente al último periodo académico cursado. Estos documentos deben ser entregados en las fechas establecidas para los fines pertinentes.

#### **5.2.7. ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS**

El Comité Operativo autorizará la suspensión temporal de los desembolsos de forma parcial o total por cualquiera de las siguientes causas, presentadas por la Universidad al Comité Operativo:

1. Incumplimiento en el reporte de actualización de información por parte del(los) beneficiario(s), según lo establecido en el presente reglamento en las obligaciones de los beneficiarios.
2. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA o programas de acompañamiento y apoyo de la Institución de Educación Superior por parte del(los) beneficiario(s).
3. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del programa de estudios de pregrado.
2. Incapacidad temporal debidamente certificada por la entidad prestadora de salud del beneficiario que le impida continuar con sus estudios.
3. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de sus obligaciones según lo establecido en el presente reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación de la financiación.
4. Retiro temporal del beneficiario del programa académico o de la Institución de Educación Superior hasta por dos (2) periodos académicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Operativo del Convenio determinará el tiempo por el cual podrán suspenderse en forma temporal los desembolsos para casos excepcionales diferentes a los señalados, previo análisis de estos, y además conocerá y resolverá cualquier situación distinta a las previstas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El único canal de comunicación que tendrán los beneficiarios del Convenio será la Institución de Educación Superior, quien a su vez le informará a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA sobre cualquier novedad.

#### **5.2.8. ARTÍCULO 10. CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

Son causales de terminación definitiva de la vinculación del beneficiario en el Convenio:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la financiación.
2. La expresa voluntad del estudiante.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Adulteración de documentos o la presentación de información no veraz, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
5. Utilización de la financiación para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida.
6. Incapacidad permanente del estudiante debidamente certificado por la entidad prestadora de salud que le impida continuar con sus estudios definitivamente.
7. Muerte del estudiante.
8. Superar el número de aplazamientos permitidos (2 aplazamientos continuos o discontinuos) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
9. No informar a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA en caso de traslado de programa académico.

### **5.3. CAPITULO III - PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

#### **5.3.1. ARTÍCULO 11. DE LOS ASPIRANTES.**

Podrán ser beneficiarios del Convenio, los egresados de las Instituciones Educativas Oficiales de Bogotá que al momento de la graduación del estudiante tengan la condición de residir en zona rural, independientemente del año en que se hayan graduado, que hayan cursado los dos últimos años de educación media (Décimo y Undécimo) en esas instituciones y que se presenten a la presente convocatoria, de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA informará a la Universidad y validará que las Instituciones Educativas Oficiales y los aspirantes cumplan con la condición enunciada .

#### **5.3.2. ARTÍCULO 12: REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES**

Los aspirantes al convenio, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de bachiller en un colegio del sistema educativo oficial de Bogotá que tenga la condición de rural según lo indicado en el Artículo 11.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1,2 o 3.
3. Haber presentado la prueba de estado saber 11.
4. No ser exalumno de la Universidad Nacional de Colombia.
5. Realizar la inscripción según las directrices de la Convocatoria específica para este fin, hecha por la Universidad Nacional de Colombia y por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA.

### **5.3.3. ARTÍCULO 13. ETAPAS**

El proceso de operación del Convenio comprende como mínimo las siguientes etapas:

1. Convocatoria publicada.
2. Proceso de admisión según el calendario definido por la Dirección Nacional de Admisiones de la Universidad.
3. Selección de aspirantes y listado definitivo de admitidos.
4. Legalización de los beneficiarios del Convenio ante la Universidad.
5. Presentación solicitud de desembolso al ICETEX.
6. Desembolsos de los recursos a la UN por concepto de costos operativos de los beneficiarios del Convenio

### **5.4. CAPITULO IV – CONVOCATORIA.**

Se llevará a cabo por la UN, de conformidad con el cronograma que establezca la Institución de Educación Superior.

La convocatoria que se adelante para la selección de los aspirantes deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.
3. Periodo para inscripción de los aspirantes.
4. Fecha límite del proceso de adjudicación de apoyo financiero a girar a la Universidad.
5. Fecha de publicación de los resultados de los admitidos que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria.
6. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza la admisión, que se entregan a la Universidad.

Todo el proceso de la convocatoria cuyo fin sea dar alcance al objeto del Convenio, deberá ser ampliamente divulgado a través de los mecanismos que para tal efecto disponga la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y la Universidad Nacional de Colombia. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe procurar que la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

### **5.5. CAPITULO V - PROCESO DE SELECCIÓN.**

#### **5.5.1. ARTÍCULO 15. LISTA DE ADMITIDOS.**

Es aquella que contiene la relación de los aspirantes admitidos de acuerdo con el resultado del examen de ingreso y la proyección financiera de los recursos del Convenio para cada uno de los aspirantes seleccionados, según el tope de los costos operativos establecidos por La Universidad. Lo anterior en el marco de la Resolución 405 de 2016 expedida por el Rector, de la Universidad, la cual menciona en el artículo 3 "Dentro de los aspirantes al Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA) de la Sede Bogotá - Sumapaz que obtengan un puntaje igual o superior al último admitido en el proceso regular de admisión del mismo periodo académico, se

seleccionaran los primeros puntajes hasta cubrir el cupo máximo de admisión para este programa en la Sede Bogotá".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Únicamente serán tenidos en cuenta para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del Convenio, aquellos aspirantes que además cumplan con los requisitos del Artículo 12 de este Reglamento Operativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Universidad realizará un proceso de admisión especial para los aspirantes en el marco de las condiciones establecidas en el Convenio 3752 de 2015.

## **5.6. CAPITULO VI - MATRÍCULA DE LOS BENEFICIARIOS.**

### **5.6.1. ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA.**

Los beneficiarios del Convenio, deben entregar en la Universidad y dentro del periodo establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado de un colegio del sistema educativo oficial de Bogotá que tenga condición de ruralidad según lo establecido en el Artículo 11.
2. Facturas de servicios públicos domiciliarios (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al apoyo financiero de los últimos tres meses.
3. Certificado de la entidad o EPS a la que se encuentre afiliado y/o el informe de la Junta médica, ya sea el régimen contributivo o subsidiado, donde conste la calificación de persona con discapacidad y el grado de esta como moderada, severa o profunda, en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición.
4. Fotocopia del documento de identificación.
5. Copia del resultado de la prueba Saber 11 del ICFES
6. Las demás condiciones propias que establezca la Universidad Nacional de Colombia, que no contraríen los demás requisitos mínimos establecidos en este Artículo.

**PARÁGRAFO:** La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente Artículo dentro del plazo establecido tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a ser beneficiario del Convenio. En tal caso, la Universidad podrá admitir a otro estudiante que haya surtido oportunamente el proceso de inscripción y cumpla con todos los requisitos establecidos.

### **5.6.2. ARTÍCULO 17. CONTROL ACADÉMICO.**

Corresponde a la Universidad llevar el control académico semestral de los beneficiarios del Convenio y deberá presentar un informe semestral a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA sobre este asunto, o cuando le sea solicitado.

## **5.7. CAPÍTULO VII - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

### **5.7.1. ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el Convenio.

2. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del Convenio entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y la Universidad.
3. Solicitar información a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, y a la Universidad sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
4. Realizar, por escrito, cualquier reclamo por incumplimiento de las obligaciones tanto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, como de la Universidad.
5. Solicitar, por escrito, la suspensión temporal del semestre académico a la Universidad Nacional de Colombia explicando claramente las razones con los debidos soportes.
6. Conocer las disposiciones que reglamentan el Convenio.
7. Conocer los cambios y medidas de carácter general o particular que puedan afectar las condiciones iniciales como beneficiario del Convenio.

#### **5.7.2. ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Firmar el acta de compromiso de participación en el programa.
2. Permanecer en el programa académico de conformidad con la normativa de la Institución.
3. Dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del grado que lo acredita como egresado del programa cursado.
4. Participar activamente en los programas de apoyo que adelanta la Universidad en el marco del Convenio suscrito con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, así como en las reuniones convocadas para el efecto por esta.
5. Informar a la Universidad o quien haga sus veces en caso de retiro temporal o definitivo del programa debidamente justificado.
6. Realizar la actualización de información ante la Universidad.
7. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente debidamente certificado por la entidad prestadora de salud, que le impida continuar con sus estudios.
8. Informar a la Universidad sobre ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico público o privado para financiar los estudios y decidir con cuales de las estrategias financiará su programa académico.
9. Las demás que se deriven del presente reglamento y la normativa vigente de la Universidad

#### **5.7.3. ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE ESTRATEGIAS DISTRITALES (SED Y ATENEA).**

No podrán ser beneficiarios del Convenio, aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios de otras estrategias de financiación de acceso a la educación superior ofrecidas por la SED ni la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA.

### **6. GESTIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA**

La Gestión de Peticiones Ciudadanas – PQRSD de Atenea se adelanta según los procedimientos y protocolos establecidos por la entidad que determinan las actividades y mecanismos necesarios para la recepción, registro, análisis, direccionamiento y/o respuesta oportuna de las peticiones ciudadanas - PQRSD (derechos de petición de interés general y particular, queja, reclamo, sugerencias, felicitación, consulta, solicitud de acceso a la información, solicitud de copia y

denuncias por posibles actos de corrupción) presentadas para la mejora continua de la prestación de los servicios que la Agencia ofrece a la ciudadanía. La gestión de PQRSD se realiza de manera transversal a las etapas del ciclo operativo y es permanente durante la implementación del programa.

## 7. DOCUMENTOS REFERENCIA.

Convenio 3752-2025

Link UNAL PEAMA <https://ingenieria.bogota.unal.edu.co/peamasumapaz/index.php>

Documento de la UNAL [B.1.004-648-25] Justificación para el ajuste del valor semestral por estudiante en el convenio 3752 de 2015

## 8. ARTÍCULO 21. VIGENCIA

El presente Reglamento Operativo, rige a partir de su publicación y será aplicable a los beneficiarios adjudicados a partir de la convocatoria 2025-2 en el marco del Convenio Interadministrativo 3752 de 2015.

Se firma en Bogotá D.C. el 19 de diciembre de 2025 por los miembros del comité Operativo del Convenio.

**Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA:**

**Nini Johanna Serna Alvarado**  
Delegada del Director

**Diana Blanco Garzón**  
Gerente de Gestión Corporativa

**Juan Carlos Bolívar López**  
Subgerente Financiero

**Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:**

**Lucía Botero Espinosa**  
Vicerrectora (e) de SEDE Bogotá

*Ivon Dorado*  
**Ivon Andrea Dorado Correa**  
Directora Académica (e)

  
**Diego Alexander Tibaduiza Burgos**  
Decano (e) Facultad de Ingeniería